



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1966-R-2022
Piura, 19 de octubre de 2022**

VISTO:

El Expediente N° 000308-5501-22-7, de fecha 10 de octubre de 2022, presentado por el Sr. Mg. JULIO PALACIOS VILELA, solicita Subsidio por Fallecimiento de su esposa Sra. María Teresa Rivera Alameda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 01 de septiembre 2022, presentado por el Mg. JULIO WILFREDO PALACIOS VILELA, servidor adscrito al Dpto. de Producción Animal de la Facultad de Zootecnia, refiere que el día 14 de enero de 2022, falleció su esposa Sra. María Teresa Rivera Alameda, motivo que solicita se le otorgue los beneficios de subsidio por gastos de sepelio y luto.

Que, con Informe N° 147-URH-AE-UNP-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que: "El servidor Mg. JULIO WILFREDO PALACIOS VILELA, servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Zootecnia, viene gestionando el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por causal de deceso de su señora esposa María Teresa Rivera Alameda. Así también, el administrado está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Partida de Matrimonio Civil, demostrando el vínculo conyugal con la fallecida y el Acta de Defunción correspondiente a la Sra. María Teresa Rivera Alameda, registrando como fecha de fallecimiento el 14 de enero de 2022, emitida por RENIEC. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la bonificación por causal de Sepelio y luto de acuerdo al siguiente detalle:

BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO

S/. 3,000.00

Son: Tres mil y 00/100 Soles.

Que, mediante Informe N° 0500-2022-UP-OCYP-UNP, de fecha 14 de octubre de 2022, expedido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que la solicitud del Sr. Mg. JULIO WILFREDO PALACIOS VILELA, Servidor Docente Adscrito a la Facultad de Zootecnia, por el fallecimiento de su cónyuge Sra. MARÍA TERESA RIVERA ALAMEDA, cuenta con cobertura presupuestaria en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
CERTIFICADO	: 704
PARTIDA	: 2.2.2.1.3.1. Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios.
BENEFICIARIO	: JULIO WILFREDO PALACIOS VILELA
DETALLE:	
Bonificación por sepelio y luto	: S/. 3,000.00
TOTAL	: S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)

Montos aprobados en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Ejecución que estará sujeto la disponibilidad financiera indicada y al documento resolutivo respectivo".

Que, mediante el Informe N° 938-2022-OCAJ-UNP, de fecha 19 de octubre de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe considerar Procedente lo solicitado por el Servidor Docente Adscrito a la Facultad de Zootecnia de la UNP, Mg. JULIO WILFREDO PALACIOS VILELA, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto, ante el fallecimiento de su Señora Esposa María Teresa Rivera Alameda.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art. 3° y 4°, respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, Prevé:

"Artículo 3°. -Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres,





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1966-R-2022
Piura, 19 de octubre de 2022**

hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, mediante informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC-Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N°276; SERVIR fe fecha 12 de febrero del 2020; se consulta que beneficios corresponden a un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 ante fallecimiento de un familiar directo. Dicho ente. Indico en el ítem 3.1 de su informe lo siguiente:” Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y. solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00), a favor del Sr. Mg. JULIO WILFREDO PALACIOS VILELA, por concepto de **BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO**, de quien en vida fue su Señora Esposa María Teresa Rivera Alameda, registrado el 14 de enero de 2022, en calidad de Servidor Docente adscrito a la Facultad de Zootecnia. Ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0500-2022-UP-OCPYP-UNP y el Informe N° 147-UNP-URH-AE-2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OCPYP, URH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / MICB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL